

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con los anteriores escritos mediante el cual el demandado confiere poder a un profesional del derecho, así mismo el escrito de renuncia del poder, documentos allegados vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 30 de agosto de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2732

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el demandado **HENRY JOHAN RAMIREZ PEREIRA**, otorgó poder para ser representado en el proceso, sin embargo, el abogado designado solicita que no se reconozca personería, atendiendo que renuncia al poder conferido.

En tales condiciones, se debe precisar que, se resolverá lo solicitado en el orden cronológico allegado al expediente, puesto que el memorial poder de que se trata, cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G. del P y artículo 5 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y, adicionalmente, se trata de un acto procesal que proviene directamente del demandado, por lo que es procedente darle trámite.

Por otra parte, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P, advirtiendo que por secretaría dentro del término dispuesto en el inciso 2 del artículo 91 ibídem, se remitirá el traslado de la demanda y anexos a los correos electrónicos suministrador por la demandada.

En lo que concierne a la renuncia del poder, se negará atendiendo que el abogado designado por el ejecutado, no acreditó que remitió comunicación de su renuncia al señor **HENRY JOHAN RAMIREZ PEREIRA**, conforme lo prevé el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P. que señala:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....

Acorde a lo expuesto, el Juzgado en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **HENRY JOHAN RAMÍREZ PEREIRA**, del auto de mandamiento de pago No. 2388 del 28 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Notificación que surte efecto a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado **LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO**, portador de la T.P. No. 340388, conforme el poder conferido.

TERCERO: Por secretaría por secretaría envíese el link para que el demandado y su apoderado tengan acceso al expediente digital.

CUARTO: DIFERIR la aceptación de la renuncia al poder hasta tanto no haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma antes transcrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Cuántía: Mínima
Demandante: STECKERL ACEROS S.A.S.
Demandado: HENRY JOHAN RAMIREZ PEREIRA
Rad: 760014003018-2021-00511-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b743aa029992fd4edcefbba41cfc51e7a96e6e831ea10ce8516d264e04c516

Documento generado en 30/08/2021 12:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>